

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S 1270

16 de diciembre de 2014

Presentado por la señora González López

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación ciudadana y Economía Social

LEY

Para crear la Certificación de Competencias y Destrezas-Logros Académicos y Laborales para estudiantes con diversidad funcional que no obtengan su diploma de cuarto año; establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con esta certificación; establecer el derecho de los estudiantes con diversidad funcional a dicha certificación; establecer las responsabilidades de los estudiantes, personal docente y no docente de las escuelas públicas que conforman el Departamento de Educación; definir las funciones del Secretario de Educación y la Secretaría Asociada de Educación Especial a estos efectos; autorizar al Secretario de Educación a formular, enmendar e implantar reglamentos, procedimientos y el Manual de Procedimientos de Educación Especial para incluir la expedición de este certificado; disponer los recursos humanos y económicos en el Sistema de Educación Pública para el adiestramiento e implementación de esta certificación de logros; definir las funciones del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Administración de Rehabilitación Vocacional a estos efectos, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela pública es la responsable por la educación de todos los niños y niñas del País hasta culminar su experiencia educativa al obtener un diploma de cuarto año. Los servicios educativos que ofrece el Estado a la población con diversidad funcional deben estar enfocados en las necesidades, intereses y las capacidades de cada estudiante, incluyendo los que reciben servicios de Educación Especial. Para estos últimos, según establecido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley IDEIA de 2004 y la Ley 51-1996, según

enmendada, el Estado reconoce y garantiza el derecho a los niños y jóvenes con diversidad funcional a una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. El programa de Educación Especial debe implantar un currículo, especialmente, diseñado para desarrollar y aumentar las destrezas y competencias de cada estudiante con impedimentos a través de un Programa Educativo Individualizado (PEI). El PEI debe contener, entre otros, los servicios educativos y relacionados con la frecuencia o duración en que se ofrecerán, lugar, nivel de funcionamiento del/la estudiante, ubicación y las metas que se esperan lograr durante el año. Para dar cumplimiento a los requerimientos de la legislación federal y estatal vigentes, debe incluirse cómo se medirán los logros y se informará a los padres/madres y todo esto a través de metas y objetivos explícitos que responderán a las necesidades particulares de cada niño/estudiante participante del programa.

Los estudiantes con diversidad funcional que reciben servicios educativos y relacionados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación durante la etapa k-12 o hasta los 21 años de edad, inclusive, que finalizan los servicios de Educación Especial en el Departamento de Educación, actualmente no reciben un diploma de escuela superior. La ausencia de dicho diploma les dificulta el poder competir y obtener empleos consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, capacidades e intereses y metas. La Certificación de Competencias-Logros que se propone atiende la desigualdad en que se encuentran los estudiantes que reciben servicios de educación especial, ya que transcurren 12 años de experiencia escolar y al finalizar dicha experiencia no adquieren ningún documento que certifique sus destrezas y habilidades. Esta certificación tiene el propósito de evidenciar la aptitud y el nivel de ejecución de los estudiantes con diversidad funcional egresados del programa de Educación Especial para obtener y mantener un empleo competitivo. Esta situación afecta la productividad en el País, privándole de recibir la aportación de recursos humanos y económicos de las personas con diversidad funcional, mayores de edad, que son parte de nuestra sociedad. A su vez, los ciudadanos con diversidad funcional mantienen situaciones de exclusión y dependencia y se les priva de recibir los beneficios económicos y terapéuticos del empleo/trabajo. En estas circunstancias en particular, también representa un aumento en los gastos de beneficencia y salud, considerando que estos estudiantes han formado parte del sistema escolar y han participado en programas educativos por 12 años.

A esos efectos, el Estado se compromete a dirigir sus esfuerzos hacia el logro de la auto-determinación de sus ciudadanos con diversidad funcional. Para lograr lo antes mencionado, la Legislatura se propone aprobar legislación dirigida a mejorar los servicios de educación ocupacional y técnica que ofrece el Departamento de Educación. De esta forma, se establecerán iniciativas que garanticen el desarrollo óptimo y aumenten las oportunidades de capacitación y adquisición de competencias y destrezas que les ayuden a obtener y mantener empleos remunerados.

Con el fin de aumentar y maximizar las oportunidades de inclusión y participación en el escenario laboral, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar legislación para establecer una certificación de destrezas que evidencie las capacidades y logros adquiridos por los estudiantes durante la experiencia social y académica en educación especial. A esos efectos, se declara como política pública la creación de la Certificación de Competencias y Destrezas Académicas y Laborales para estudiantes que han recibido servicios de educación especial, pero no han cumplido con los estándares y requisitos académicos del Departamento de Educación para obtener un diploma de cuarto año.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Certificación de Competencias y Destrezas-
3 Logros para Estudiantes con Diversidad Funcional”.

4 Artículo 2.-Política Pública

5 Se establece como política pública del Departamento de Educación del Estado Libre

6 Asociado de Puerto Rico:

7 a. Crear e implementar, directamente o en colaboración con otras entidades públicas o
8 privadas, todos los mecanismos que estén a su alcance para cumplir con los propósitos
9 de esta Ley.

- 1 b. Identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de aprendizaje, en colaboración
2 con la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela, para
3 la formación de las personas con diversidad funcional.
- 4 c. Establecer un modelo eficiente en los programas educativos que ofrezca a las personas
5 con diversidad funcional alternativas educativas menos restrictivas, los servicios de un
6 asistente, de ser necesario, una educación individualizada, de ser necesario, y en su
7 defecto, se realicen acomodados en grupos más pequeños. En general, deberá adecuarse
8 a lo que necesite el individuo con diversidad funcional.
- 9 d. Incluir el desarrollo de destrezas y competencias sociales y experiencias para
10 fomentar la lectura y la escritura a través de diferentes medios, incluyendo los
11 recursos y tecnologías de la información; en ambientes públicos y escolares.
- 12 e. Considerar la asistencia tecnológica como servicio de apoyo para que las personas con
13 diversidad funcional puedan lograr su auto-determinación, empleo y vida
14 independiente.
- 15 f. Desarrollar capacidades y destrezas educativas de las personas con diversidad
16 funcional que se certifiquen por personal calificado y licenciado, según las mejores
17 prácticas establecidas.
- 18 g. Ofrecer servicios educativos y relacionados con el propósito de completar y
19 evidenciar mediante un Certificado de Logros, que facilite la transición exitosa al
20 escenario laboral y la vida independiente.
- 21 h. Utilizar los recursos identificados y validados a estos efectos, tales como “La Red de
22 Información Ocupacional” (O*net, por sus siglas en inglés), el “Análisis de
23 Indicadores de Destrezas de Pre-empleo” (Formulario ARV-276, según identificado

1 por la Administración de Rehabilitación Vocacional) y la “Evaluación Vocacional y
2 de Carrera” (servicio establecido por la Ley Núm. 263-2006), como instrumento para
3 identificar las características y cualidades necesarias en los trabajadores y las
4 expectativas, requisitos y demandas de las diversas ocupaciones. A estos efectos, en
5 una investigación realizada por Lugo & Gutiérrez (2006), donde participaron maestros
6 de educación especial bajo la modalidad de grupos focales, se discutieron las
7 destrezas que los estudiantes en proceso de transición necesitan desarrollar. De la
8 referida discusión se obtuvo información que validó las destrezas establecidas por el
9 modelo de servicios que contiene el formulario ARV-26.

- 10 i. Promover el Certificado de Competencias y Destrezas para evidenciar las habilidades,
11 talentos, destrezas y competencias de los jóvenes con diversidad funcional
12 (impedimentos intelectuales y del desarrollo), que demuestre sus cualificaciones para
13 el empleo y la vida independiente.

14 Artículo 3.- Definiciones

15 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
16 continuación se expresa:

17 (a) Administración – Se refiere a la Administración de Rehabilitación Vocacional,
18 creada en virtud del Plan de Reorganización Número 1 de 1995, y adscrita al
19 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo la Ley Núm. 97-2000.

20 (b) Ambiente menos restrictivo – Ubicación que propicia que la persona con
21 impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las
22 condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aún con la utilización de
23 ayudas y servicios suplementarios, tendrá derecho a una ubicación apropiada de

1 acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentación vigente. (Artículo 2, Inciso
2 (2) de la Ley 51-1996).

3 (c) Análisis de Indicadores de Destrezas Pre-empleo (formulario ARV-26) –
4 documento utilizado por la Administración de Rehabilitación Vocacional para
5 llevar a cabo el proceso de identificación de destrezas de personas con diversidad
6 funcional en un empleo. Este documento contiene indicadores en diversas áreas
7 importantes, tales como:

- 8 1. Destrezas en el área personal, vida diaria y familiar;
- 9 2. Destrezas cognitivas y psicosociales, perceptuales y psicomotoras;
- 10 3. Asistencia tecnológica;
- 11 4. Escenario laboral y empleo.

12 (d) Asistencia tecnológica – todo tipo de equipos y servicios relacionados que puedan
13 ser utilizados para mantener, mejorar o aumentar las capacidades funcionales de la
14 persona con diversidad funcional, incluyendo las capacidades residuales de la
15 persona de edad avanzada. La asistencia tecnológica incluye equipos creados,
16 adaptados o modificados pero no aquellos dispositivos relacionados con la salud
17 que se implantan quirúrgicamente.

18 (e) Crecimiento – proceso diseñado para identificar fortalezas, destrezas y
19 competencias de los estudiantes con diversidad funcional durante el proceso de
20 transición. Esto se realiza con el propósito de desarrollar las competencias y
21 destrezas necesarias para facilitar que obtengan el diploma de cuarto año o, de no
22 ser posible lo anterior, una certificación de logros académicos.

- 1 (f) Certificación de Competencias y Destrezas-Logros Académicos y Laborales –
2 documento alternativo al diploma de cuarto año, que describe y certifica las destrezas
3 y competencias adquiridas por los estudiantes con diversidad funcional que los
4 habilitan para obtener un empleo. Este documento incluye en su contenido, pero
5 no se limita a:
- 6 1. Habilidades y destrezas sociales y laborales
 - 7 2. Competencias académicas
 - 8 3. Nivel de cualificación laboral
- 9 (g) Departamento – Se refiere al Departamento de Educación, regido bajo la Ley
10 Núm. 149-1999.
- 11 (h) Educación Ocupacional y Técnica – experiencias prácticas y laborales desde el
12 contexto académico para atender la formación vocacional/ocupacional de los
13 estudiantes. Estas experiencias son especialmente diseñadas para conocer la
14 realidad del escenario laboral, competencias sociales, relaciones interpersonales y
15 comportamientos apropiados para dichos contextos. El Programa de Educación
16 Especial coordinará el ofrecimiento de estas experiencias con organizaciones
17 comunitarias, agencias públicas y privadas, universidades y colegios técnicos, que
18 ofrezcan educación vocacional y adiestramiento para empleo.
- 19 (i) Evaluación Ocupacional y de Carrera – según establecida por la Ley Núm. 263-
20 2006, servicio ofrecido de forma preliminar y desde la edad de los 12 años a
21 estudiantes del Programa de Educación Especial, dirigido a identificar sus
22 habilidades, intereses, aptitudes, necesidades (limitaciones) y capacidades
23 funcionales; esto con el propósito de trabajar las metas ocupacionales y ofrecerle

1 opciones de ubicación, servicios y equipos que le capaciten y habiliten para
2 incorporarse al escenario laboral al completar su proceso educativo en el
3 Programa de Educación Especial. Estos servicios serán ofrecidos por
4 profesionales, tales como el Consejero Escolar, Consejero en Rehabilitación y el
5 Evaluador Vocacional, todos debidamente adiestrados y licenciados, con maestría,
6 según corresponda, y cónsono con las disposiciones de las leyes del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico que reglamenten a estos profesionales a estos efectos.

8 (j) Red de Información Ocupacional (O*net, por sus siglas en inglés) – es una base de
9 datos en línea que ofrece oportunidades de empleo.

10 (k) Secretaría Asociada – Se refiere a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos
11 Integrales, según creada por la Ley Núm. 51-1996. Actualmente es nombrada
12 como Secretaría Asociada de Educación Especial y está adscrita al Departamento
13 de Educación de Puerto Rico.

14 (l) Secretario – Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

15 (m) Secretario Asociado – Secretario Asociado de Educación Especial del
16 Departamento de Educación.

17 (n) Transición – conjunto de actividades coordinadas para un estudiante con
18 impedimento, diseñados dentro de un proceso orientado hacia una meta, que
19 promueve el movimiento paulatino de la escuela a las actividades post-escolares
20 incluyendo educación post-secundaria, el adiestramiento ocupacional, empleo
21 integrado (incluyendo empleo sostenido), la educación para adultos, los servicios
22 de vida independiente y la participación en la comunidad. Esta serie de actividades
23 coordinadas estarán basadas en las necesidades individuales del estudiante;

1 tomando en cuenta las preferencias e intereses, recursos de la comunidad, el
2 desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida post-escolar, tales como, la
3 adquisición de las destrezas del diario vivir. Las destrezas del diario vivir, al igual
4 que las competencias sociales proveerán y promoverán el desarrollo y aumento de
5 competencias y habilidades que ayudarán a los jóvenes a insertarse en la vida
6 comunitaria y el contexto laboral.

7 (o) Junta – Junta Asesora que se establece en el Artículo 10 de esta Ley.

8 Artículo 4.- Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

9 Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades, incluyendo aquellas
10 dispuestas por la legislación federal y estatal vigente.

11 A. Departamento de Educación

12 1) Secretaría Asociada de Educación Especial

13 a. El/la Secretario (a) Asociado (a) coordinará los servicios
14 educativos y relacionados, de acuerdo al contenido del PEI, con
15 énfasis en lo relacionado al proceso de transición con cada agencia.

16 B. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

17 1) Requisito de documentos para cualificación laboral

18 a. Cambiar/modificar el diploma de cuarto año como requisito básico
19 para cualificar destrezas laborales de un empleado.

20 2) Administración de Rehabilitación Vocacional

21 a. Proveer capacitación y divulgación a los Consejeros en
22 Rehabilitación y personal de equipo de trabajo que intervendrá a
23 los efectos de coordinación y ubicación en el empleo para personas

1 con diversidad funcional que obtengan la Certificación de
2 Competencias y Logros.

3 Artículo 5.- Identificación de candidatos a la Certificación

4 Los candidatos a esta certificación serán todos aquellos estudiantes que reciban
5 servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico y que no obtengan un diploma de cuarto año.

7 Todo proveedor de servicios educativos y relacionados a la población de estudiantes
8 con diversidad funcional utilizará instrumentos de cernimiento, avalúo y diagnóstico, válidos
9 y adaptados para la población con diversidad funcional; el Protocolo de Avalúo puede incluir,
10 sin que se limite a el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-V, por
11 sus siglas en inglés) y en conjunto con el “*International Classification of Functioning,*
12 *Disability and Health*” (ICF, por sus siglas en inglés), que se utiliza para establecer metas y
13 objetivos, planificar tratamiento y para monitorear y medir resultados funcionales.

14 Artículo 6.- Transición

15 Se consideran los servicios de transición, según establecidos en el PEI, y definidos por
16 la Ley Federal IDEA y la legislación estatal que aplique.

17 Artículo 7.- Vida Adulta y Comunitaria

18 Las agencias proveerán experiencias prácticas y servicios de pre-empleo que deberán
19 considerar, pero sin limitarse a:

20 1. Vivienda

21 2. Transportación

22 3. Servicios en y a la comunidad

23 Artículo 8.- Investigación

1 El Departamento de Educación, a través de la Secretaría Asociada de Educación
2 Especial, promoverá la investigación sobre temas relacionados con la diversidad funcional y
3 los impedimentos intelectuales y el desarrollo en el contexto escolar y comunitario para
4 evidenciar las mejores prácticas educativas que faciliten la auto-determinación y la vida
5 independiente de los estudiantes con diversidad funcional y otros impedimentos intelectuales
6 y del desarrollo.

7 Artículo 9.- Coordinación entre las organizaciones que ofrecen servicios

8 Las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, con o sin fines de lucro, que
9 reciben fondos públicos, proveerán servicios o apoyarán la provisión de servicios por el
10 Gobierno Central y/o Municipal, según los recursos que tienen a su alcance.

11 Es necesaria la coordinación entre los oficiales enlace de las agencias, corporaciones e
12 instrumentalidades gubernamentales para evaluar el cumplimiento con el Plan de Servicios,
13 de acuerdo a la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, que deben establecer y cumplir todas
14 las corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15 Las personas con diversidad funcional son parte integral de nuestra sociedad y es
16 responsabilidad de todos maximizar las oportunidades de estos de vivir una vida plena. Es de
17 vital importancia que cuenten con las herramientas necesarias para brindar y lograr acceso a
18 los servicios fundamentales para esta población.

19 Tanto el sector público como el privado, son importantes para lograr la
20 implementación de la política pública. Se parte de la premisa de que para lograrlo es
21 necesario incorporar el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios que
22 es absolutamente necesaria y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la

1 gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de alguna
2 forma u otra, están involucrados.

3 Artículo 10.- Junta Asesora

4 A los efectos de ofrecer colaboración, generar un modelo de capacitación para el
5 equipo de trabajo que será responsable de implantar la Certificación de Competencias y
6 Destrezas Académicas y Laborales y evaluar la implantación del mismo, se crea esta Junta
7 Asesora compuesta por un representante designado por el (la) Secretario (a) Asociado (a) de
8 Educación Especial, un representante del Comité Timón, un representante designado por el
9 (la) Administrador (a) de la Administración de Rehabilitación Vocacional, un representante
10 del Programa de Asistencia Tecnológica, un representante del Colegio de Educación Especial
11 y Rehabilitación Integral (CODERI), un representante del Centro de Información a Padres, un
12 representante de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI), un
13 representante del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo (según establecido por la Ley
14 Federal IDEIA), un representante de la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de
15 Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, y un ciudadano, miembro de una
16 organización comunitaria. Dichos miembros serán recomendados por el Gobernador de
17 Puerto Rico, quien les extenderá el nombramiento oficial.

18 Esta Junta Asesora tendrá seis meses a partir de la fecha de vigencia de esta ley para
19 constituirse, elaborar sus normas de funcionamiento y comenzar los trabajos. Sus
20 responsabilidades incluirán evaluar, promover y supervisar la implementación de la política
21 pública y las disposiciones de esta Ley.

22 Por solicitud del Secretario de Educación, el/la Secretario (a) Asociado (a) de
23 Educación Especial o esta Junta Asesora, la Oficina del Procurador para las Personas con

1 Impedimentos (OPPI) ofrecerá asesoría en cuanto a servicios disponibles, legislación vigente,
2 o sobre la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

3 La Junta Asesora tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 4 A. La Junta tendrá autoridad para reunirse y seleccionar de entre ellos un presidente,
5 vicepresidente, secretario y vocales. Se llevarán a cabo reuniones por lo menos
6 una vez cada tres (3) meses, o cuando se entienda necesario, con el propósito de
7 recomendar acciones que fortalezcan el desarrollo e implantación de la
8 Certificación de Competencias y Destrezas. Podrán hacer inspecciones oculares,
9 convocar otros profesionales o personas de la comunidad que pudieran ofrecer
10 información y asistencia técnica en el desempeño de sus tareas.
- 11 B. Colaborar en la definición de los criterios que guiarán el diseño del currículo de
12 enseñanza a utilizarse para capacitar a los estudiantes seleccionados y certificar a
13 los instructores o personas calificadas para ofrecer los adiestramientos. El/La
14 representante del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, ofrecerá asistencia
15 técnica al personal del Departamento de Educación, para el diseño del currículo de
16 enseñanza.
- 17 C. Recopilar datos sobre la composición y las necesidades de los jóvenes en proceso
18 de transición y/o candidatos a obtener la Certificación, áreas de prioridad, recursos
19 humanos, y determinar las fechas en que se reunirán.
- 20 D. Una vez finalizados los adiestramientos requeridos para implantar la Certificación
21 de Competencias y Destrezas Académicas y Laborales, la Junta Asesora solicitará
22 evidencia al Departamento de las gestiones realizadas para referir los participantes
23 a la Administración dirigidas a ubicar a los participantes en un empleo, así como

1 datos de los participantes que fueron empleados como consecuencia de haber
2 logrado esta certificación.

3 E. La Junta rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de agosto de cada año, un
4 informe sobre sus trabajos, su evaluación de los servicios a los estudiantes y
5 recomendaciones específicas sobre nueva legislación, de ser necesaria, que atienda
6 las áreas no contempladas en esta Ley. Este informe incluirá, pero sin limitarse a,
7 estadísticas sobre los jóvenes que cualifiquen para obtener la Certificación, los que
8 fueron empleados, atendidos o re-orientados y las áreas a mejorar.

9 Artículo 11.- Reglamentación

10 Toda agencia, instrumentalidad o gobierno municipal del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico que brinde servicios a las personas con diversidad funcional atemperará sus
12 normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente legislación.

13 Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, ilegal o nula por
15 un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las
16 disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al
17 Artículo, Sección, Párrafo, Inciso, Subinciso, Cláusula o Sub-cláusula declarada
18 inconstitucional, ilegal o nula.

19 Artículo 13.- Sobreseimiento

20 Cualquier Ley o parte de la misma, Resolución Conjunta o disposición administrativa
21 que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por esta. Las
22 normas jurisprudenciales o legales no específicamente revocadas o que no estén en conflicto
23 con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

1 Artículo 14.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en virgo inmediatamente después de su aprobación.